

## RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 075-2022-2023/CEP-CR

En la ciudad de Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, se reunió en su vigésima sexta sesión ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Paredes Fonseca, Karol Ivett, y con la asistencia de los señores congresistas Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alegría García, Arturo; Aragón Carreño, Luis Ángel, Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Cruz Mamani, Flavio; Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martín; Luque Ibarra, Ruth; Barbarán Reyes, Rosangella Andrea; Padilla Romero, Javier Rommel; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Torres Salinas, Rosío; y Zea Choquechambi, Óscar; y la licencia oficial de la congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana y licencia de los congresistas Saavedra Casternoqué, Hitler; Varas Meléndez, Elías Marcial y Cerrón Rojas, Waldemar José.

**Congresista denunciado**: Héctor Valer Pinto

**Denunciante** : Oficio

### I. ANTECEDENTES

#### I. 1.1 ANTECEDENTES:

- 1.1. El 09 de octubre de 2022, el programa dominical Punto final emitió un reportaje "Confesión de amor por audio" en el que revelaría que el congresista Héctor Valer Pinto contrató a su segundo compromiso Marilyn Mamani Nina, en el cargo de asesora principal, en su despacho congresal, la misma que seguiría laborando.
- 1.2. En la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Ética, los integrantes de la misma aprobaron por **UNANIMIDAD**, la denuncia de oficio en contra del congresista Héctor Valer Pinto por mantener una relación sentimental con su asesora principal de su despacho la señora Marilyn Elena Mamani Nina, hechos que serían contrarios a la ética parlamentaria y vulnerarían los artículos 1º, 2º y literal a) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3º,

numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. por lo mismo se le comunica mediante oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP 075-2022-2023-CEP-CR

- 1.3. Con oficio N.º 065-2022-2023-HVP/CR, el congresista Héctor Valer Pinto devuelve el oficio de comunicación con la finalidad que se le precise los hechos que se le imputan y acompañe medios probatorios.
- 1.4. Con oficio N.º 0157-01-RU976994-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, responde al congresista Valer Pinto precisando que las denuncias de oficio se sustentan en la Sesión de la Comisión donde se formulan y se ponen al debate y votación para su admisión y trámite.
- 1.5. Con oficio N.º 071-2022-2023-HVP/CR, reitera el pedido y solicite que se cumpla con lo dispuesto con el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Ética Parlamentaria y solicite se le notifique la denuncia con los requisitos establecidos en la norma, precisando los hechos con los cargos, infracción concreta y artículo del código de ética que su conducta haya transgredido.
- 1.6. Con oficio N.º 0164-03-RU 980803-EXP 075-2022-2023-CEP-CR, se remite repuesta indicando que la Comisión viene cumpliendo y actuando conforme al Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria, que la notificación cumple con los presupuestos y estándares exigidos tal y conforme se viene aplicando en otras investigaciones de oficio impulsado por esta Comisión, como puede advertirse en el Expediente 006-2021-2022/CEP-CR Valer -Olivos. En consecuencia, la denuncia de oficio aprobado por el Comisión de Ética se encuentra debidamente notificada con Oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP075-2022-2023-CEP-CR.
- 1.7. Con oficio N.º 0105-2022-2023-HVP/CR del 17 de noviembre, formula descargos a la denuncia de oficio.

## II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa al congresista denunciado HÉCTOR VALER PINTO, la presunta vulneración de los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por contratar a su segundo compromiso Marleny Mamani Nina, con quien mantiene una relación y compartirían la misma vivienda, en el cargo de

asesora principal en el despacho congresal , quien seguiría laborado en el parlamento.

- 2.2 Además, el congresista habría vulnerado la Ley N° 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como el delito contra la fe pública artículo 427°, falsedad genérica. configurado en el artículo 428° del Código Penal.
- 2.3 La denuncia de oficio fue aprobada por UNANIMIDAD por los integrantes de LA COMISIÓN en la vigésima cuarta sesión ordinaria, a raíz de la denuncia periodística emitida por un programa dominical Punto Final, de Frecuencia Latina en la que dan a conocer que el congresista Héctor Valer Pinto, presuntamente vive en el mismo domicilio con su segundo compromiso la señora Marleny Mamani Nina, quien a su vez es asesora principal en el despacho congresal.
- 2.4 En dicha denuncia periodística se puede escuchar que el congresista Valer Pinto en una conversación privada señala lo siguiente  
***“Ahora todo el mundo puede decir lo que quiera. ¿Es mi segundo compromiso? Sí, es mi segundo compromiso. Ya no trabaja en el Congreso. Ahora lo puedo decir sin problema alguno”***.<sup>1</sup>
- 2.5 En una parte del reportaje el congresista reconoce que es su voz, que ese incidente ocurrió, que es cierto, sin embargo, es necesario precisar que en toda entrevista se editan las partes más relevantes o importantes, por lo que es necesario que la COMISIÓN tenga conocimiento en qué contexto se realizó la entrevista.
- 2.6 En otra parte del reportaje, se ven extractos de videos, presuntamente tomados por vecinos u otros, en las que se ve a la señora Marleny Mamani Nina, entrar y salir de la misma vivienda donde vive el congresista denunciado, en diferentes fechas y horas, conforme a la declaración vertida por él mismo, en la denuncia periodística donde manifestó que alquila la casa habitación a su asesora.
- 2.7 En otro audio se escucha al congresista Valer Pinto ***“¿Qué el chantaje con Marilyn, ella ya no trabaja en el congreso, así que no hay prueba alguna? Así que con gusto puedo decir que sí, es mi pareja, mi segundo compromiso”***, con esta declaración el congresista estaría incurriendo no solo en una falta ética, al inducir a un tercero a contratar a su pareja en el mismo centro laboral, en el que ejerce la función congresal; si no que, de corroborarse que ambas personas tanto el parlamentario como su pareja sentimental, habrían mantenido una relación con

---

<sup>1</sup> Transcripción del audio presentado en el reportaje Punto Final

anterioridad al ejercicio del cargo y a la vez que La COMISIÓN, en la investigación pueda determinar que la presunta pareja conviven en la misma vivienda, estarían incurriendo en nepotismo y la comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, debido a que a todos los funcionarios públicos firman una declaración jurada sobre la relación con sus parientes, convivientes y otros.

- 2.8 El congresista en todo momento niega que tenga o haya tenido una relación con la señora Marilyn Mamani Nina, lo que no niega es que la señora si trabaja en el Congreso de la República, aunque el mismo congresista no precisa donde labora o donde laboró, por ello es importante conocer la información del área de recursos humanos del Congreso de la República y otras instituciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.
- 2.9 Por las consideraciones expuestas y existiendo evidencia audio visuales que el congresista Héctor Valer Pinto, mantendría o mantuvo una relación con su asesora principal Marilyn Mamani Nina, y que compartirían la misma vivienda y teniendo en consideración que aún falta recibir la información pertinente para corroborar los hechos descritos en el reportaje periodístico que dio origen a la presente denuncia de oficio, por lo que esta conducta constituiría infracciones al Código de Ética Parlamentaria y al Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo tanto son razones suficientes para pasar a un proceso de investigación.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 3.1 Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 1°** *En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho*

Así mismo el artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

**Artículo 2.** *El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.*

**Artículo 4.** *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a) *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres*

### 3.2 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

#### **Artículo 3. Principios**

*Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:*

- b. *Transparencia:*** *La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*
- d. *Veracidad:*** *Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*
- e. *Respeto:*** *El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*
- f. (...)**
- g. *Responsabilidad:*** *Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*

#### **Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria**

- 4.1.** *Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.*
- 4.4** *El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.*

#### **Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario**

*Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:*

- b.** *Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones*

*destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

### **Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal**

*8.5 La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria; por ello, está prohibido de solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.*

## **EN CONSECUENCIA**

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º075-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** el informe de calificación, con 12 votos a **FAVOR** de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Rosío Torres Salinas y Oscar Zea Choquechambi, 0 votos en **CONTRA** y 0 **ABSTENCIONES**, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13<sup>2</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26<sup>3</sup>, numerales 26.2 y 26.3 LA COMISIÓN;

## **RESUELVE:**

Que, existiendo indicios suficientes de presunta vulneración a la ética parlamentaria, los cuales permiten llevar a cabo la investigación de los hechos

---

<sup>2</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 13.** La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

<sup>3</sup> Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.

materia de la denuncia, LA COMISIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1; y literales a. y b. y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, declarar:

**PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por la presunta infracción de los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 22 de noviembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario